



Resolución Jefatural

N° 749-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 19 de septiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1535-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 34627-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, al respecto, el referido artículo 9° del Reglamento de la Ley de Creación del Pronabec precisa lo siguiente:

Artículo 9°

(...)

9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

(...)

9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución

Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos.
(...)

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las *“Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”*, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 29 de mayo de mayo de 2020 se crea y aprueba las Bases de la Beca Especial “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020”;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 02 de septiembre de 2020 se modifica la Resolución Directoral precitada y se aprueba las Bases “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1590-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II” al señor **ARTURO GONZALES RAMOS**, identificado con DNI N° 46412408, para seguir los estudios de Edificaciones y Obras Civiles en el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – CENCICO;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 02 de agosto de 2022, el señor **ARTURO GONZALES RAMOS** (en adelante, el beneficiario), solicita el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos;

Que, al respecto, el beneficiario fundamenta su solicitud en lo siguiente: *“(...) he podido iniciar y aprobar mis cursos correspondientes al tercer ciclo en la especialidad de Ingeniería Civil en la sede de ATE VITARTE en la universidad mencionada, razón por la cual no logre iniciar de manera regular mi compromiso de servicio al Perú en el presente año. Por lo expuesto líneas arriba solicito al PRONABEC el APLAZAMIENTO DE MI COMPROMISO DE SERVICIO AL PERÚ por los estudios que vengo cursando (...)*;

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, (I) Resolución de Facultad N° 0816-2022-UCV-VA-FIA/D de la Universidad

César Vallejo, autoriza la Convalidación de Estudios por evaluación Especial para cursar la carrera profesional de Ingeniería Civil; (ii) Boletas de Notas y ficha de matrícula de la Facultad de Ingeniería Civil;

Que, sobre el particular, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que todas las disposiciones que regulen la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, en relación a su plazo, aplazamiento o exoneración, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC que aprueban las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” son aplicables a los beneficiarios que hayan finalizado sus estudios con anterioridad o durante su vigencia, y dado que de la verificación efectuada en los sistemas del Pronabec, la beca le fue otorgada desde el año 2020 hasta el año 2021, en el que culminaría su proceso, le corresponde la aplicación del referido cuerpo legal;

Que, al respecto, el numeral 8.1 de la norma precitada, referido a las “Especificaciones del Compromiso de Servicio al Perú”, señala lo siguiente: *“Los beneficiarios de las becas o créditos educativos otorgados por el Pronabec deben efectuar los servicios o labores exigidas para el cumplimiento del “Compromiso de Servicio al Perú” al finalizar sus estudios y por el período que se haya establecido en el “Formato del Compromiso de Servicio al Perú”;*

Que, asimismo, el numeral 12.2 del mismo cuerpo legal establece las situaciones por las cuales se puede solicitar el aplazamiento, por motivos académicos, de acuerdo al detalle siguiente:

“12.2.°. El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú procede en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

*12.2.1 **Por motivos académicos,** puede otorgarse el aplazamiento por obtención de título profesional o por haber sido beneficiado por una beca de posgrado o haber ganado una pasantía en el extranjero.*
(...);

Que, en tal sentido, del marco normativo expuesto, debe tenerse presente que, constituyendo el Aplazamiento la suspensión temporal de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú al cual se ha comprometido el beneficiario, en consecuencia, la causal por “motivos académicos” se configura siempre que el beneficiario acredite que ha finalizado sus estudios, materia de la beca otorgada por el Pronabec, y que se encuentra realizando las gestiones para obtener el título respectivo o haya sido beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa de posgrado o nivel superior, o haya ganado una pasantía en mérito a un concurso; situaciones que no se advierten de la solicitud presentada por el beneficiario, la cual ampara su pretensión señalando que, solicita el aplazamiento debido a que realizó su traslado a la educación universitaria en la Universidad César Vallejo, encontrándose a la fecha estudiando la carrera de Ingeniería Civil en dicha institución educativa, con lo cual no se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el numeral 12.2.1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, por lo que no resulta posible acceder a lo solicitado;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1535-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 19 de septiembre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, no cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde declarar Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las *“Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”* aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por el señor **ARTURO GONZALES RAMOS**, identificado con DNI N° 46412408, beneficiario de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II”.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **ARTURO GONZALES RAMOS** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1535-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]